RESOLUCIÓN No. 0409 DE 2024
(08 de octubre)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ"

El alcalde del Municipio de Cubará, Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 30 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo encita estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, prevé: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos... Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto."

3. Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 el cual señala "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

4. Que el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, establece que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la ley, sin embargo, esto no es indiferente a la coherencia que deben guardar estos planes con el Plan Nacional de Desarrollo.

5. Que el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

6. Que el plan de desarrollo "Unión y compromiso por el desarrollo de Cubará" 2024-2027 fue aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 07 del 30 de mayo de 2024, en este se establecieron metas relativas al servicio de apoyo para la permanencia a la educación superior.

7. Que dentro del municipio de Cubará el único medio de radiodifusión es la **ASOCIACIÓN COMUNIDAD ORGANIZADA EMISORA COMUNITARIA CUBARA STEREO 99.1 FM con Nit. 901627586-4**. Siendo este el que se encargue en la radiodifusión y divulgación sonora de los servicios, proyectos y actividades que lidera la administración municipal de cubará Boyacá .

8. A partir de lo expuesto se adelantó la elaboración de los estudios y documentos previos para adelantar el objeto contractual **"RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN SONORA RADIAL DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ"** como una forma de brindar información a la comunidad cubarense.

9. Que el valor del contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 35.998.400,00) M/CTE**

10. Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

ITEM	Denominación del Bien o Servicio	**RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN SONORA RADIAL DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ**
1	Denominación Técnica del Bien o Servicio	Publicidad en radio
	Clasificación UNSPSC	82101601
	Unidad de Medida	MES Y DIAS
	Descripción General	1. Brindar canal abierto a la administración municipal para poder realizar entrevistas permanentes en horarios especiales para invitados, secretarios de despacho, alcalde y funcionarios públicos y demás personas que cumplan con funciones públicas (10 Horas al mes) Alcalde o un delegado
	Patrones de desempeño mínimos	N/A
	Cantidad	**DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**
	Denominación del Bien o Servicio	RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN SONORA RADIAL DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ
	Denominación Técnica del Bien o Servicio	Publicidad en radio

	Clasificación UNSPSC	82101601
	Unidad de Medida	MES Y DIAS
	Descripción General	1. Difusión de boletines informativos y campañas de las diferentes secretarias por el termino de hasta 60 segundos en difusión de impacto a razón de diecisiete (17) veces diarias.
	Patrones de desempeño mínimos	N/A
	Cantidad	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO

IDONEIDAD
Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. Anexar certificado de existencia y representación legal.
EXPERIENCIA
El oferente deberá acreditar como experiencia dos (2) contratos celebrados y liquidados de forma satisfactoria con entidad pública y/o privada, cuya descripción o alcance del objeto tengan relación con el proceso contractual

11. Efectuado el análisis se determinó que corresponde a la Modalidad de Selección Contratación Directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, porque de acuerdo con la documentación presentada por 1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y una vez revisada la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN COMUNIDAD ORGANIZADA EMISORA COMUNITARIA CUBARA STEREO 99.1 FM** con **Nit. 901627586-4** quien facultó para celebrar contratos, todo tipo de negociaciones y convenios a **JOSE ALFREDO RIVERO BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 88.158.960 de Saravena, Arauca, y teniendo en cuenta que al ser el única medio de radiodifusión en el municipio es viable adelantar la modalidad de selección de Contratación Directa.

12. Que los estudios previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en la Calle 4 # 4-43 segundo piso en la oficina de contratación.

13. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **JUSTIFICAR** el proceso de Contratación Directa CD-260-2024 cuyo objeto es **"RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN SONORA RADIAL DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ"** atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de

2007, modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar el proceso de contratación directa de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, así como, en los estudios previos y análisis del sector, realizados para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto y los demás actos que correspondan en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Se invita a las veedurías ciudadanas para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Cubará - Boyacá, a los ocho (08) días del mes de octubre dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILDARDO MURCIA BUITRAGO
Alcalde Municipal

Revisó: Yofre Andrés Rincón Medrano;
Asesor jurídico en Contratación.

Proyectó: Sheyla Julieth Parada Mora;
Apoyo Profesional Oficina de Contratación